



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-166/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

México, D. F. a, 8 de septiembre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 8 de septiembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- I.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de agosto de 2010 el C. GERARDO MATEOS TRÍGOS, representante legal de la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-015-10, para la adquisición de bienes que serán utilizados para la prevención del dengue a partir del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2010, específicamente respecto de la partida 4, clave 081 0025 00 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º/J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 2 -

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-14AO/383 de fecha 13 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3829/2010 de fecha 09 de agosto de 2010, solicitó no se decrete la suspensión de la suspensión de la licitación que nos ocupa, toda vez que es de vital importancia que las delegaciones que conforman el sistema de IMSS-OPORTUNIDADES, cuenten con los bienes necesarios para prevenir el dengue, derivado de la gran contingencia de huracanes y lluvias que se esta presentando en el país, resultando indispensable que el Instituto colabore en la prevención y combate al mencionado dengue, toda vez que se puede convertir en una enfermedad mortal, por lo que resulta indispensable que el IMSS cumpla con su objetivo primordial que es la seguridad social; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3846/2010 de fecha 16 de agosto de 2010, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641322-015-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-14AO/383 de fecha 13 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV oficio número 00641/30.15/3829/2010 de fecha 09 de agosto de 2010, manifestó que el estado que guarda el procedimiento de licitatorio número 00641322-015-10, es que con fecha 30 de julio de 2010 se llevó a cabo el fallo encontrándose los contratos en proceso de formalización, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3845/2010 de fecha 16 de agosto de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad, a la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-14AO/ de fecha 24 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3829/2010 de fecha 09 de agosto de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además, de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 25 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, la C. CLAUDIA LUNA PÉREZ, representante legal de la empresa GRUPO DAECOSA, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3845/2010 de fecha 16 de agosto de 2010; manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 27 de agosto de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme, así como las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios no Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social; y las pruebas ofrecidas por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado; asimismo todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/3997/2010 de fecha 27 de agosto de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a las empresas BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V. y GRUPO DAECOSA, S.A. de C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 67 fracción II y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo correspondiente a la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número 00641322-015-010 emitido el 30 de julio de 2010, específicamente por cuanto hace a la partida 4 correspondiente a la clave 081 0025 00 01 PABELLON TRATADO CON DELTAMETRINA DE 15 a 25 mg por m2. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el fallo se declaró ganador a la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V., haciendo notar que el origen de dichos pabellones es dudoso, ya que hace referencia a la República de Francia y al Reino de Tailandia. -----

Que de conformidad con el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, sólo pueden participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, y en el caso, la licitación, respecto de los 30,000 pabellones tratados con deltametrina fue adjudicada a la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V., la cual no refiere en forma indubitable el origen de los bienes que ofertó, ya que manifiesta que son elaborados en la República de Francia y también refiere que son elaborados en el Reino de Tailandia, país con el cual no se tiene suscrito un tratado de libre comercio, por lo que no puede ser adjudicada la citada empresa, con lo cual se viola la Ley de la materia en virtud de que se están adquiriendo productos de un país con el cual no se tiene celebrado un tratado de libre comercio. -----

Que no se puede adjudicar la licitación de 30,000 pabellones tratados con deltametrina a un licitante que no cumple con las bases, ya que refiere que dichos productos son de origen francés con el objeto de cumplir con los requisitos de la licitación cuando en realidad son de origen tailandés, máxime que la empresa favorecida no exhibió el certificado de circulación de mercancías eur.1 sellado por la aduana europea de origen y/o declarar en la factura leyenda incluyendo número de exportador y nombre del fabricante de origen con el cual acreditaría el origen de los pabellones. -----

Que la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V. fue dictaminada no solvente y desechada su propuesta técnica por no presentar el registro de autorización expedido por la Comisión Intersecretarial para el Control y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas, sin



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 5 -

embargo, la convocante no tomó en consideración que el pabellón tratado con deltametrina no requiere dicho registro a que se hace referencia en el acta de fallo en virtud de que la empresa inconforme no realiza el manejo de ningún tipo de plaguicida, sino únicamente importa la tela para fabricar los pabellones, la cual ya tiene impregnado de fábrica una cantidad de deltametrina que cumple con las normas internacionales, no existiendo obstáculo para su importación, circunstancia que no es tomada en cuenta al determinar como no solvente su propuesta. -----

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002 no refiere la existencia de ningún tipo de Registro de la Comisión Intersecretarial para el Control y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas que deba de cumplir el pabellón tratado con deltametrina, por lo que no existe uso alguno de plaguicidas, lo que establece dicha norma en el punto 9.8 denominado Empleo de Insecticidas y en el punto 9.8.1.3 dice que los insecticidas deben estar registrados y normados ante la CICOPALFEST; aclarando que el pabellón ofertado por su representada no es un insecticida, por lo tanto no está obligado su registro, destacando el hecho de que la impregnación con insecticida no es realizada por la empresa inconforme, la cual no maneja ningún tipo de plaguicida, como se afirma en el fallo, por lo que no existen motivos técnicos para declarar insolvente su propuesta. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que el origen de los productos ofertados por la empresa GRUPO DAECESA, S.A. DE C.V., resulta clara y precisa, toda vez que del análisis a las documentales que integran su propuesta técnica, cumplió satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la convocatoria, particularmente con lo establecido en el numeral 3.3 inciso h), como se advierte del escrito de fecha 23 de julio de 2010, documental que fue valorada en conjunto con la propuesta técnica de la empresa en comento, en la cual si bien es cierto hace referencia a la República de Francia/Reino de Tailandia, el área adquirente valoró que la empresa tercero perjudicada, manifestó bajo protesta de decir verdad que los bienes que entregará al Instituto en caso de resultar adjudicado serán de la República de Francia. -----

Que la empresa GRUPO DAECESA, S.A. DE C.V., en su oferta técnica presentó el documento emitido por CICOPALFET así como los permisos de la Secretaria de Salud, para importar los bienes que nos ocupan, los cuales marcan como país de origen la República de Francia/Reino de Tailandia, por lo que la empresa fabricante BAYER DE MÉXICO S.A. DE C. V., que respalda la propuesta de la licitante GRUPO DAECESA, S.A. DE C.V., se entiende que los bienes que oferta al Instituto son originarios de la República de Francia; por lo que el área adquirente valoró la manifestación bajo protesta de decir verdad contemplada en el escrito de fecha 23 de julio de 2010, considerando solvente la proposición, pues el licitante ganador señaló en su anexo número 13, que su origen es de la República de Francia; por lo que el proveedor deberá entregar a ese Instituto los pabellones cuyo origen sea la República de Francia. -----

Que en el certificado CICOPALFEST emitido por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicida, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (sic), mediante el folio número 00618 de fecha 25 de junio de 2003, emite a BAYER DE MÉXICO S.A. DE C.V., para FRANCIA-BAYER ENVIRONMENTAL SCIENCE, S.A. DE C. V. (sic), y en el mismo también señala tailandia-siandutch mosquito hetting co lto facturado por FRANCIA BAYER ERVIRON, por lo que con dicho argumento la inconforme pretende confundir a esta Autoridad Administrativa, por contemplar dos países en el Certificado CICOPALFEST, asimismo, si los permisos de importación señalan a la República de Francia y al Reino de Tailandia, es porque la Autoridad Sanitaria certifica el uso del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 6 -

bien, con independencia de los países y que proveedor importe, es decir, no le otorga un CICOPLAFEST por cada país, si no que los enuncia todos en un mismo registro, lo que si verifica que el bien es apto para utilizarse conforme a la normas de salud en México. -----

Que la República de Francia, tiene un capítulo de compra celebrado dentro de los Tratados de Libre Comercio con nuestro país, por tal motivo el CICOPLAFEST y los permisos de importación con que participó GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V. son de la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y el país de origen que esta registrado es República de Francia / Reino de Tailandia, toda vez que los pabellones impregnados con Deltametrina pueden ser fabricados en la República de Francia o en el Reino de Tailandia, indistintamente; sin embargo, para el caso que nos ocupa deberán ser fabricados y entregados con origen de la República de Francia.-----

Que respecto a que se violan las disposiciones de la Ley de la materia, en virtud de que se están adquiriendo productos de un país que no tiene celebrado un Tratado de Libre Comercio con el nuestro; dicho argumento es falso y contradictorio, ya que como el mismo inconforme manifiesta, el país de origen en los diversos documentos oficiales fueron expedidos por las autoridades sanitarias de nuestro país, señalando como país de origen la República de Francia/Reino de Tailandia, para lo cual el proveedor indistintamente puede fabricar los bienes en cualquiera de los dos países, sin embargo, si el proveedor en su oferta técnica oferto país de origen República de Francia, la confusión estriba en que en su oferta señalo República de Francia/Reino de Tailandia, por señalarlo en su registro de CICOPLAFEST y su permiso de importación, pero en su anexo número 13 que corresponde a las reglas de origen, señaló que su origen es de LA REPÚBLICA DE FRANCIA. En estas condiciones, precisa que la convocante en la evaluación de la proposición de la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V., aplicó lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el accionante basa sus argumentos en suposiciones falsas, ya que se adjudicó a una empresa nacional que cuenta con el apoyo de la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que presentó documentación expedida por las Autoridades Sanitarias Mexicanas, de donde se advierte el doble país de origen de los bienes objeto de la inconformidad (toda vez que así fue expedido por las autoridades). De igual forma, es alarmante señalar que el origen del producto es tailandés, cuando claramente la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V., especifica en su propuesta el origen de lo bienes que ofertó son de la REPÚBLICA DE FRANCIA, y que sus registros de importación lo señalan, así como su registro otorgado por una autoridad sanitaria.-----

Que resulta infundada la manifestación de la inconforme en el numeral 7 de su escrito, toda vez que en los requisitos de la Convocatoria de ninguna manera se estableció que los licitantes tendrían que incluir en su propuesta técnica el *Certificado de Circulación de Mercancías eur.1 sellado por la aduana europea de origen*, como lo pretende hacer valer la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V. en el escrito que nos ocupa.-----

Que de las constancias que integran la propuesta de la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V., la empresa INCONFORME SEÑALÓ EN SU PROPUESTA TÉCNICA QUE SU PRODUCTO ES DE ORIGEN NACIONAL existiendo incongruencia con la información que se advierte en el INFORME DE UN LABORATORIO en donde se hizo constar QUE SU ORIGEN ES TAILANDIA, por lo que solicita, en ejercicio de sus facultades, investigar la presunta manifestación de hechos falsos que realizó la empresa inconforme al presentar su oferta y presentar una inconformidad porque el proveedor presentó información de dudoso origen, siendo la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V. la que se condujo con falsedad respecto al origen de su oferta, pretendiendo confundir a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-166/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 7 -

convocante, manifestando en su propuesta técnica y económica país de origen "NACIONAL", siendo que de toda la documentación que presentó y de la cual ninguna es expedida por autoridad sanitaria de nuestro país, sino de Vietnam, por lo que resulta claro la mala fe del inconforme para sorprender con hechos y manifestaciones falsas, cuando falsamente declaró que el origen del bien que oferta es nacional, prueba de ello es el reporte que forma parte de su propuesta técnica donde señala que el cliente es: thai bednets manufacture Co., ltd. 31/107. moo 9 soi Ekachai 66 ekachai Road, bangbon bangkok 10150 Thailand, cuya traducción simple al español es: "mosquiteros tailandés fabricación Co., LTD. 31/107 moo 9 soi Ekachai 66 Ekachai Road, Bangkok 10150 Tailandia bangbon"; derivado de lo anterior, solicita a esta Autoridad Fiscalizadora, solicite a la Secretaria de Economía le informe el verdadero origen de los bienes de la propuesta técnica de la inconforme, y se deslinden responsabilidades.-----

Que como cuestión de previo y especial pronunciamiento, señala que la empresa inconforme en el numeral 8, 9 y 10 del apartado hechos, hace valer argumentos consentidos desde la fecha en que fue publicada la convocatoria y en la fecha en que fue celebrada la Junta de Aclaraciones de Dudas de la misma, toda vez que la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V., pretende que no le resultaban aplicables algunos requisitos, como "*...el pabellón tratado con deltametrina...no requiere...el registro de autorización expedido por la comisión Intersecretarial a que hace referencia...que la norma oficial mexicana...no refiere la existencia de ningún tipo de registro de la Comisión Intersecretarial para el control y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.*" requisitos que quedaron firmes desde la celebración de la Junta de Aclaraciones a Dudas de la Convocatoria y que los licitantes están obligados a cumplir, por lo que considera que dichos argumentos que hace valer en la fecha en que presentó el escrito de inconformidad, debió hacerlos valer en el momento legal oportuno, esto es, dentro de los seis días posteriores a la celebración de la Junta de Aclaraciones a Convocatoria, derivado de lo anterior, prescribió el derecho de la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V., para hacer valer la Inconformidad por estos hechos.-----

Que la inconforme realiza manifestaciones encaminadas a controvertir el fallo licitatorio no siendo el momento procesal oportuno para ello, toda vez que este acto es la simple aplicación de los requisitos establecidos desde la convocatoria. Lo que conlleva la improcedencia de la Inconformidad que nos ocupa por actualizarse lo dispuesto en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que el inconforme no precisa ninguna norma donde las autoridades sanitarias señalen que para el manejo de los pabellones no se requiere ninguna Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002 ya que el mismo esta obligado a cumplir y a presentar CICOPLAFFEST de la empresa fabricante del plaguicida, en virtud de que las normas oficiales mexicanas establecen que su observancia es obligatoria y no hacen excepción alguna para la no aplicación, ya que el inconforme manifiesta que no esta obligado toda vez que no fabrica el plaguicida, sino que únicamente lo importa; por tal motivo se solicita y se debe entregar CICOPLAFFEST de quien fabrica dicho plaguicida, por lo que el inconforme debió integrar dentro de su propuesta técnica el CICOPLAFFEST, de conformidad a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de la Ley General de Salud, y en particular, en sus artículos 194 fracción III, 278 fracción I, 279 fracción II, V, 280 y 298, así como de la NOM-032-SSA2-2002, consecuentemente, estaba obligado a cumplir con la Norma Oficial Mexicana, asimismo, la convocante desconoce porque asevera que cumple con las normas internacionales que nunca entregó dentro de su oferta técnica.-----

Que respecto del hecho 7 el inconforme pretende comercializar productos tóxicos sin cumplir con las disposiciones vigentes en materia de salud en México, que no cuentan con la aprobación de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 8 -

Secretaría de Salud, como lo establece el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de la Ley General de Salud, en particular de los artículos 194 fracción III, 195, 278 fracción I, 279 fracción II, V, 280 y 298, así como de la NOM-032-SSA2-2002, ordenamiento cuya observancia es obligatoria para quienes manejan sustancias peligrosas, como es el caso de los plaguicidas y que el bien que nos ocupa se encuentra catalogado como tal.-----

Que en el punto 9 la inconforme manifiesta hechos tan ciertos como que la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V. no es fabricante del bien en comento, y en su propuesta técnica y económica manifiesta bajo protesta de decir verdad ser fabricante de los bienes, por lo que se conduce con falsedad, y dentro de su inconformidad señala que no está obligado a CUMPLIR con la normas vigentes en la materia, además señala que la impregnación con deltrametrina de dichos pabellones no es realizada por la empresa que representa, la cual no maneja ningún tipo de plaguicidas, como indebidamente se afirma en el fallo, por lo que no lo exime de cumplir con cada uno de los requisitos establecidos.-----

Que el inconforme señala que el bien ofertado no es un insecticida, siendo que el bien ofertado es un pabellón impregnado con un insecticida llamado deltrametrina, y sí está obligado a cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-032-SSA2-2002.-----

Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, en su numeral 9.8.2 la citada norma, establece que: "El empleo de insecticidas para el control de los vectores sujetos a esta Norma, o cualquier otro que sea propuesto, así como la metodología para su aplicación, deberá ser aprobado por el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica (CNVE), a través de la Dirección del Programa de Enfermedades Transmitidas por Vector", derivado de lo anterior, incorrectamente asegura que no está ofertando ningún tipo de insecticida ni tampoco manipulación, cuando de la descripción del propio bien lo señala.-----

Que respecto al hecho marcado como 10, es incuestionable que desconozcan el producto que venden y distribuyen cuando es conocido que causa efectos en los humanos.-----

Que por cuanto hace al hecho 11, informa que Francia si tiene un tratado de libre comercio celebrado con México, por lo tanto si cumple con las bases de la convocatoria.-----

La empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado manifestó: -

Que es falsa la afirmación que el origen de los pabellones adquiridos por la convocante es dudoso porque su representada hace referencia a la República de Francia/Reino de Tailandia, toda vez que el CICOPLAFFEST, así como los permisos de la Secretaría de Salud para importar los bienes que nos ocupan, marcan país de origen República de Francia/Reino de Tailandia, sin embargo para el caso que nos ocupa tendrán que ser necesariamente de la República de Francia por ser una licitación bajo la cobertura de los tratados.-----

Que en la entrega de bienes, el proveedor adjudicado deberá entregar bienes fabricados en la República de Francia, tal y como se lo permite el CICOPLAFFEST y los permisos de importación que le otorgaron las autoridades sanitarias, con esa dualidad en el país de origen.-----

Que el inconforme en un intento de sorprender a este Órgano Interno de Control como a la convocante manifiesta bajo protesta de decir verdad en su propuesta técnica y económica país de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 9 -

origen México, siendo que de toda la documentación que presentó y de la cual ninguna es expedida por autoridad sanitaria de nuestro país, sino de Vietnam.-----

Que el hecho número 8 es falso, ya que la inconforme fue descalificada de acuerdo al numeral 10 inciso A), ya que la misma estaba obligada a presentar el registro ante CICOPLAFEST de la empresa fabricante del plaguicida, de conformidad a lo señalado en el Título Décimo Segundo y en particular en los artículos 194 fracción III, 278 fracción I, 279 fracción II, V, 280 y 298 de la Ley General de Salud, en concordancia con la NOM-032-SSA2-2002.-----

Que los hechos números 9, 10 y 11 son falsos e infundados, toda vez que el inconforme sustenta su argumento en la NOM-032-SSA2-2002, aludiendo que en ella no refiere la existencia de ningún tipo de registro que deba cumplir el pabellón tratado con deltametrina.-----

Que los hechos números 12 y 13 son falsos, ya que es del conocimiento de cualquier persona que se dedique al manejo de los bienes que nos ocupan, son aplicables los artículos 194 fracción III, 195, 278 fracción I, 279 fracción II, V, 280 y 298 de la Ley General de Salud.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 27 de agosto de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:-----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por el C. GERARDO MATEOS TRÍGOS, representante legal de la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, que obran de fojas 008 a 110 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Póliza No. 66 de fecha 28 de marzo de 2000; Escritura Pública No. 3, 292 de fecha 30 de septiembre de 1987; Credencial para votar a nombre de Gerardo Mateos Trigos; Acta que se Instrumenta para hacer constar los hechos que se derivan de la Junta Aclaración a la Convocatoria del Procedimiento Correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. 00641322-015-10 de fecha 16 de julio de 2010; Acta Correspondiente al Procedimiento el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. 00641322-015-10 de fecha 23 de julio de 2010 y sus anexos; Acta de Fallo Correspondiente al Procedimiento de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-015-10 de fecha 30 de julio de 2010.-----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de agosto de 2010, que obran de fojas 147 a 338 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de:-----

Resumen de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-015-10; Convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. 00641322-015-10; Acta que se Instrumenta para hacer constar los hechos que se derivan de la Junta Aclaración a la Convocatoria del Procedimiento Correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. 00641322-015-10 de fecha 16 de julio de 2010; Acta Correspondiente al Procedimiento el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. 00641322-015-10 de fecha 23 de julio de 2010 y sus anexos; Acta de Diferimiento al Fallo Correspondiente al Procedimiento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 10 -

la Licitación Pública Internacional No. 00641322-015-10 de fecha 27 de julio de 2010; Acta de Fallo Correspondiente al Procedimiento de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-015-10 de fecha 30 de julio de 2010; Propuesta de la empresa GRUPO DAECOSA, S.A. DE C.V.; Propuesta de la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V.; Oficio No. 00641/30.15/3829/2010 de fecha 9 de agosto de 2010; Oficio No. 09-53-84-61-14A0/383 de fecha 13 de agosto de 2010. -----

- c).- Las documentales exhibidas por la empresa GRUPO DAECOSA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visibles de fojas 355 a 372 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Escritura pública No. 34,045 de fecha 11 de enero de 2010. -----

- V.- Previamente y por cuestión de método se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de la materia, hechas valer por el área convocante respecto a los motivos de inconformidad relacionados con el desechamiento de la propuesta de la accionante, relativas a que *"En lo referente al hecho, marcado con el numeral 8, del escrito de inconformidad de que se trata, de manera previa al estudio y análisis de los argumentos que hace valer la empresa inconforme en el escrito sin fecha, a través de su representante legal; como cuestión de previo y especial pronunciamiento, se señala que la empresa inconforme en el numeral 8, 9 y 10 del apartado "Hechos", hace valer argumentos consentidos desde la fecha en la que fue publicada la Convocatoria y en la fecha en que fue celebrado la Junta de Aclaraciones a dudas de la misma, mencionados en el apartado de antecedentes de este informe. Siendo en este sentido el fallo una consecuencia legal de los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria que contempla las bases para la Licitación que nos ocupa."*, resultan improcedentes en virtud que la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V. no presentó su inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública internacional número 00641322-015-10, llevada a cabo el 16 de julio de 2010, ni hizo valer controversia o ilegalidad en la narración de los hechos relativos a los citados actos, como lo refiere la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, sino que la instancia de inconformidad interpuesta por la referida empresa fue contra el fallo de la licitación que nos ocupa; por lo que resulta improcedente determinar que la inconformidad interpuesta por el promovente de la instancia debe sobreseerse, toda vez que si bien es cierto en los hechos relativos a puntos 8, 9 y 10 el inconforme hace valer como motivo de inconformidad, el desechamiento de su propuesta, alegando esencialmente que para la partida 4 correspondiente a la clave 081 0025 00 01 pabellón tratado con deltametrina, no requiere registro de autorización expedido por la Comisión Intersecretarial para el Control y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, toda vez que la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002, no refiere la existencia de ningún tipo de registro de dicha comisión, y que no oferta ningún tipo de insecticida ni tampoco lo manipula, por lo que no estaba obligado al cumplimiento del requisito contenido en los numerales 3.3 inciso J) y 3.2 de la convocatoria modificada en el acta de la junta de aclaración a la convocatoria, del 16 de julio de 2010, también lo es que, sus impugnaciones que ha valer, son por hechos ocurridos en el acto de fallo, en concreto respecto de la no solvencia de la propuesta de la hoy inconforme. -----

Bajo este contexto, habiendo presentado su inconformidad la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V., en contra de hechos acontecidos en el acto de fallo, ya que en él se declaró la insolvencia de su propuesta para la partida 4 correspondiente a la clave 081 0025 00 01 relativo a pabellón tratado con deltametrina, hechos ocurridos en el acto de fallo licitatorio del 30 de julio de 2010, se tiene que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 11 -

Sector Público, establece que el promovente de la instancia cuenta con seis días hábiles para interponer su inconformidad contra el acto de fallo licitatorio, en los siguientes términos: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

*...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Por lo que, habiéndose llevado a cabo el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, el 30 de julio de 2010, se tiene que con fundamento en la fracción III del artículo 65 de la Ley de la materia, la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V. contaba con seis días hábiles contados a partir del 30 de julio de 2010, fecha en que se llevó a cabo el fallo concursal en junta pública, para interponer su inconformidad ante este Órgano Interno de Control en el citado Instituto, esto es, del 2 al 9 de agosto de 2010, habiéndose recibido su escrito inicial en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de agosto de 2010. Por lo tanto, su promoción relativa a la presentación de su inconformidad fue recibida dentro del plazo legal que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resultó procedente la admisión de su inconformidad, resultando improcedente el argumento manifestado por la convocante para sobreseer la inconformidad promovida por la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V. ante esta Autoridad Administrativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 67 fracción II de la Ley de la materia. -----

- VI.- **Consideraciones.-** Por cuanto hace a los motivos de inconformidad hechas valer por la accionante en su escrito inicial, relativos a que *"Por otro lado, la empresa representada por el suscrito Bioderivados, S.A. de C.V., fue dictaminada como no solvente y por tanto desechada su propuesta técnica, por no presentar el registro de autorización expedido por la Comisión Intersecretarial para el Control y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas... Sin embargo, la Dirección de Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, al dictaminar como no solvente la propuesta efectuada por la empresa que represento, no toma en consideración que el pabellón tratado con deltametrina, en el caso específico no requiere, por parte de Bioderivados, S.A. de C.V., el registro de autorización expedido por la Comisión Intersecretarial a que se hace referencia en el acta de fallo, en virtud de que la empresa que represento no realiza el manejo de ningún tipo de plaguicida, sino que únicamente importa la tela para realizar los pabellones, la cual ya tiene impregnado de fábrica una cantidad mínima de deltametrina, cantidad que cumple en forma amplia con las normas internacionales, tan es así que no existen obstáculo alguno para lograr su importación, circunstancia que no es tomada en consideración, al momento de determinar cómo no solvente la propuesta técnica de Bioderivados, S.A. de C.V... Es conveniente destacar el hecho de que la norma oficial mexicana NOM-032-SSA2-2002, no refiere la existencia de ningún tipo de registro de la Comisión Intersecretarial para el Control y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, que deba de cumplir el pabellón tratado con deltametrina..."*; al respecto, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta técnica del inconforme en la partida 4, correspondiente a la clave



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-166/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 12 -

081 0025 00 01 relativo a pabellón tratado con deltametrina, obedeció al incumplimiento del promovente a los puntos 3.2 y 3.3 inciso J) de la convocatoria modificada en el Acta de la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 16 de julio de 2010; lo anterior de conformidad con dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente que se resuelve, específicamente del Acta de Fallo Correspondiente al Procedimiento de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-015-10 de fecha 30 de julio de 2010, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa BIODERIVADOS, S.A. DE C.V. presentada en la partida 4, correspondiente a la clave 081 0025 00 01 pabellón tratado con deltametrina, bajo los siguientes argumentos:-----

"ACTA DE FALLO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. 00641322-015-010...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO D.F. SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 30 DE JULIO DEL AÑO 2010...

SEGUNDO.- EL RESULTADO TÉCNICO QUE SE LLEVO A CABO EN APEGO AL ARTÍCULO 35 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE A LA LETRA DICE "LA CONVOCANTE PROCEDERÁ A REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA O LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ACEPTADAS., Y CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN CORRELACION CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL EL **RESULTADO DE LA EVALUACION TÉCNICA** LO EMITE EL AREA TÉCNICA USUARIA MEDIANTE OFICIO NUMERO: 59-54-81-0740/2271 EXPEDIDO EL DÍA 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO CON FUNDAMENTO EN EL CAPITULO V NUMERAL 32,32.1, Y 32...1.1 DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, **EN EL CUAL SE SEÑALA LOS LICITANTES QUE PROPUESTA NO ES SOLVENTE TÉCNICAMENTE** Y LAS PROPUESTAS QUE SON SOLVENTES Y CUMPLIERON TÉCNICAMENTE CON SU PROPUESTA PRESENTADA, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN,-----

A CONTINUACIÓN SE EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO DE LA CONVOCANTE. EL CUAL SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	LICITANTES	DICTAMEN TÉCNICO	OBSERVACIONES
4	PABELLÓN TRATADO CON DELTAMETRINA DE 15 A 25 MG POR M2. EN MATERIAL POLI ESTER TEJIDO 100%, DENSIDAD DE FIBRA DE 75-100 DENIERS, MALLA 156 (12X13 ORIFICIOS POR PULGADA CUADRADA) MÍNIMO. COLOR BLANCO, A	BIO DERIVADOS, S.A. DE CV.		SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA POR NO PRESENTAR DENTRO DE SU PROPUESTA EL REGISTRO DE AUTORIZACIÓN EXPEDIDO POR LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL U USO (sic) DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS (CICLOPLAFEST) PARA LA PARTIDA NÚMERO 4 (PABELLÓN TRATADO CON DELTAMETRINA), ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL DÍA 16 DE JULIO DEL AÑO 2010, SE ESTABLECIÓ COMO PRECISIÓN QUE EN EL PUNTO: 3.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS Las claves deberán cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-032-SSA2-2002, <i>Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicada en el DOF el 21 de julio del 2003</i>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

				<p>ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL LICITANTE PRESENTA DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTA UN INFORME DE LABORATORIO SGS DERIVADO DE LO ANTERIOR EL LICITANTE NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL PUNTO 3.3 INCISO J EN LA CONVOCATORIA AL NO CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-032-SSA-2002,</p> <p><i>Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicada en D O F el 21 de julio del 2003, ESTIPULADA EN EL PUNTO 3.3 INCISO J), DE LA CONVOCATORIA ATENTO A LO ANTERIOR, SE ACTUALIZA LA CAUSAL ¡DE DESECHAMIENTO CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 10, INCISO A, DE LA CITADA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LAASSP Y ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL.</i></p>
--	--	--	--	--

De cuyo contenido se desprende que la propuesta presentada por la empresa hoy inconforme, fue desechada porque no presentó dentro de su propuesta el registro de autorización expedido por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST) para la partida número 4 correspondiente a la clave 081 0025 00 01 pabellón tratado con deltametrina, desechamiento que se encuentra ajustado a derecho de conformidad con los puntos 3.2 y 3.3 inciso J) de la Convocatoria modificada en el Acta de la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 16 de julio de 2010, los cuales establecen lo siguiente: -----

"3.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES:

- Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta; así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico
- En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:

a)Copia simple del Registro Sanitario sometido a prórroga.

b)Copia simple del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS a más tardar el 24 de febrero de 2010.

c)Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga.

- En caso de ser adjudicado, Aviso de importación con sello de recibido por parte de la SSA. (El que deberá ser entregado previo a la formalización del contrato) en el Área Convocante

3.3. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación, la cual habrá de integrarse y presentarse de forma separada para cada partida por carpeta, con la documentación que se indica:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several initials and smaller signatures at the bottom.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

J) Copia simple de los documentos indicados en el numeral 3.2, de las presentes bases, según corresponda.

"ACTA QUE SE INSTRUMENTA PARA HACER CONSTAR LOS HECHOS QUE SE DERIVAN DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 00641322-015-10...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., SIENDO LAS 10.00 HORAS DEL DÍA 16 DE JULIO DEL AÑO 2010...

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE INFORMA A LOS LICITANTES PARTICIPANTES LAS PRECISIONES TÉCNICAS Y/O ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA:

Table with 3 columns: NO., DICE, DEBE DECIR. Row 1: 02, 3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES, 3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS Las claves deberán cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-032-SSA2-2002 Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicada en el DOF el 21 de julio del 2003

De los requisitos contenidos en los numerales 3.2 y 3.3 inciso J) de la Convocatoria, modificados en el Acta de la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, del 16 de julio de 2010, se advierte que la convocante requirió a los licitantes el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, y en el caso que nos ocupa, específicamente la NOM-032-SSA2-2002, toda vez que si bien es cierto el pabellón solicitado es una barrera física, también lo es que de la descripción del bien relativo a la partida 4 como: PABELLÓN TRATADO CON DELTAMETRINA DE 15 A 25 MG POR M2. EN MATERIAL POLIESTÉR TEJIDO 100%, DENSIDAD DE FIBRA DE 75-100 DENIERS, MALLA 156 (12X13 ORIFICIOS POR PULGADA CUADRADA) MÍNIMO. COLOR BLANCO, AZUL O VERDE. MEDIDA FAMILIAR DE 130 CM ANCHO X 180 CM LARGO X 150 CM ALTO (11.64 M2 DE SUPERFICIE), se desprende que los bienes requeridos se encuentran impregnados con un insecticida denominado deltametrina por la propia norma, el cual requiere estar registrado y normado ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST) así como sujeto a la observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002, por disposición de la citada norma, lo que se desprende de los numerales 9.8.1.3, 9.8.2, 9.11.1, 9.14.1, y 9.14.4, los que a la letra establecen: ----

"9.8 Empleo de insecticidas

"9.8.1.3 Deben estar registrados y normados ante la CICOPLAFEST. Además deben especificar su uso; las especificaciones de empleo deben estar incluidas en el catálogo oficial de plaguicidas vigente.

"9.8.2 El empleo de insecticidas para el control de los vectores sujetos a esta Norma, o cualquier otro que sea propuesto, así como la metodología para su aplicación, deberá ser aprobado por el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica (CNVE), a través de la Dirección del Programa de Enfermedades Transmitidas por Vector con base en los resultados de control de calidad obtenidos en el Laboratorio Nacional de Salud Pública, previo acuerdo con los grupos interinstitucional y de expertos; en caso necesario, los insecticidas en uso serán sustituidos con base en las recomendaciones de estos grupos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 15 -

...

"9.11.1 Insecticidas. Los piretroides son el grupo que sustituye al DDT aun cuando su efecto residual sea menor de seis meses. El producto de primera elección es la **deltametrina** en polvo humectable al 5%, a dosis de 15 mg/m² para aplicaciones con motomochila y de 25 mg/m² para rociado con equipo manual. Además de la lambda-cihalotrina en polvo humectable al 10%, a dosis de 15 mg/m² formulada en suspensión al 0.075%; o lambda-cihalotrina CS a dosis de 15 mg/m² formulado en solución microencapsulada al 2.5%, bifentrina en polvo humectable al 10% en dosis de 20 mg/m²; ciffutrina polvo humectable al 10% a dosis de 20mg/m²; o el carbamato bendiocarb, polvo humectable al 80% a dosis de 0.2 g/m².

...

"9.14.1 Pabellones impregnados con insecticida se utilizarán como barrera física para reducir el riesgo de transmisión del paludismo; no obstante, impregnados con insecticidas piretroides, se indican contra la picadura de otros mosquitos, moscas, alacranes, pulgas, chinches de cama, piojos y garrapatas. La protección se limita al tiempo que permanecen las personas dentro de éste y al comportamiento horario de los vectores.

...

"9.14.4 Insecticidas para impregnación. El insecticida de elección es la **deltametrina** y se requiere una dosis de 15 a 25 mg por m², con una periodicidad de reimpregnación de 4 a 12 meses. También se autoriza el uso de alfacipermetrina en suspensión a 40 mg/m²; + macroemulsión acuosa a 50 mg/m²; lambda-cialotrina suspensión en cápsulas a 20 mg/m²; y pirimifos metil emulsión concentrada a 500 mg/m².

...

Bajo este contexto, y toda vez que en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002, se establece que para el manejo de insecticidas, aún cuando estos se encuentren impregnados en barreras físicas como los pabellones, se debe observar estrictamente el contenido de la citada norma, en la cual se establece que en el empleo de insecticidas, como lo es en el presente caso, se debe contar con el registro ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones hechas valer por el inconforme en el sentido de que el pabellón tratado con deltametrina ofertado no requiere el registro de autorización expedido por la CICOPLAFEST en virtud de que la empresa BIODERIVADOS, S.A. DE C.V. no realiza el manejo de ningún tipo de plaguicida, sino que únicamente importa la tela para realizar los pabellones, la cual ya tiene impregnado de fábrica una cantidad mínima de deltametrina, resultando erróneas sus afirmaciones al manifestar que la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002, no refiere la existencia de ningún tipo de registro de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas que deba cumplir el pabellón tratado con deltametrina, puesto que de la transcripción hecha de la referida norma quedó demostrado que si requiere el registro ante la mencionada Comisión.

Por lo tanto al haberse requerido en la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 16 de julio de 2010, el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002, el licitante se encuentra obligado a contemplar dicha modificación en su propuesta, por lo que, resultan erróneas las manifestaciones del inconforme al concluir que al no existir obstáculo para importar la tela impregnada de forma mínima con el insecticida deltametrina, con la cual fabrica los pabellones requeridos, no estaba obligado a cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002, lo que contrariamente a sus afirmaciones si estaba obligado cumplir como ha quedado demostrado párrafos anteriores. Aunado a que las precisiones hechas por la convocante durante la junta de aclaraciones llevada a cabo el 16 de julio de 2010, específicamente en el numeral 3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, forman parte de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, como se desprende del punto tres, primera viñeta, segundo párrafo de la convocatoria, así como lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales a la letra establecen:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

"3. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

• ...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición. ..."

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

De lo que se desprende que lo establecido en la junta de aclaraciones, formara parte integral de la convocatoria, en consecuencia los licitantes se encuentran obligados a considerar en la presentación de sus propuestas las aclaraciones o modificaciones establecidas en las juntas de aclaraciones y la convocante a considerarlas al momento de evaluar las proposiciones de los licitantes, por lo tanto al no presentar dentro de su propuesta el registro de autorización expedido por la Comisión Intersecretarial para el Control y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICLOPLAFEST) para la partida número 4 (pabellón tratado con deltametrina), a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la junta de aclaraciones celebrada el día 16 de julio del año 2010, en la cual se requirió que las claves deberán cumplir con la NORMA OFICIAL MEXCANA, NOM-032-SSA2-2002, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicada en el D.O.F. el 21 de julio del 2003, la hoy inconforme no puede ser sujeta de adjudicación, ya que no da cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos por la convocante.

Por lo tanto, y toda vez que el inconforme omitió el cumplimiento a los puntos 3.2 y 3.3 inciso J) de la convocatoria modificada en el acta de la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, del 16 de julio de 2010, se actualizaron en el caso, los supuestos de desechamiento de propuestas contenidos en el punto 10, inciso A), los que a la letra establecen: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.

..."

Ahora bien, si el hoy inconforme consideraba que para la partida 4 correspondiente a la clave 081 0025 00 01 pabellón tratado con deltametrina, no requiere registro de autorización expedido por la

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 17 -

Comisión Intersecretarial para el Control y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas, toda vez que la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002, puesto que según su dicho, no refiere la existencia de ningún tipo de registro de la Comisión Intersecretarial para el Control y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas, y que no oferta ningún tipo de insecticida ni tampoco lo manipula, toda vez que importa la tela para los pabellones la cual ya tiene impregnada de fabrica un cantidad mínima de deltametrina cantidad que cumple con las normas internacionales, por lo que no estaba obligado al cumplimiento del requisito contenido en los numerales 3.3 inciso J) y 3.2 de la convocatoria modificada en el acta de la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 16 de julio de 2010, visible a fojas 223 a 257 del expediente de mérito; al respecto es de señalarse que si la hoy impetrante estaba en desacuerdo con el requisito establecido en la junta de aclaraciones, debió haberse inconformado en términos de lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Precepto legal que le otorga el derecho a la empresa accionante de presentar inconformidad en contra el contenido de la convocatoria y la junta de aclaraciones dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, cuando considere que la convocatoria y la junta de aclaraciones no se ajustan a la normatividad que rige a la materia, lo que en la especie no aconteció, puesto que no presentó inconformidad alguna en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, por lo tanto, los hechos manifestados en contra de su desechamiento por considerar que no le aplican el cumplimiento la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002, requerido por la convocante en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, resultan improcedentes por actos consentidos, al no haberse inconformado en contra de los actos en los que quedaron establecidos los requisitos que pretende no se le apliquen, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Lo anterior obedece a que al no haberse inconformado el promovente en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, en el momento procesal oportuno, se tiene que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-166/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 18 -

Lo anterior, toda vez que las reclamaciones que hace valer la impetrante respecto a que la empresa...Bioderivados, S.A. de C.V., fue dictaminada como no solvente y por tanto desechada su propuesta técnica, por no presentar el registro de autorización expedido por la Comisión Intersecretarial para el Control y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas...Sin embargo, la Dirección de Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, al dictaminar como no solvente la propuesta efectuada por la empresa que represento, **no toma en consideración que el pabellón tratado con deltametrina, en el caso específico no requiere...el registro de autorización expedido por la Comisión Intersecretarial a que se hace referencia en el acta de fallo, en virtud de que la empresa...no realiza el manejo de ningún tipo de plaguicida, sino que únicamente importa la tela para realizar los pabellones, la cual ya tiene impregnado de fábrica una cantidad mínima de deltametrina...circunstancia que no es tomada en consideración, al momento de determinar cómo no solvente la propuesta técnica de Bioderivados, S.A. de C.V...Es conveniente destacar el hecho de que la norma oficial mexicana NOM-032-SSA2-2002, no refiere la existencia de ningún tipo de registro de la Comisión Intersecretarial para el Control y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, que deba de cumplir el pabellón tratado con deltametrina...;** sin embargo los requisitos que pretende no se le apliquen quedaron establecidos y firmes desde la convocatoria y junta de aclaraciones de mérito, por lo tanto sus reclamaciones debió hacerlas en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no en contra del fallo, toda vez que en el fallo se aplicaron las condiciones establecidas en la convocatoria y junta de aclaraciones, lo que se encuentra ajustado a derecho, lo anterior es así, puesto que la convocatoria y la junta de aclaraciones son actos que contienen el pliego de condiciones y requisitos que deberán cumplir los licitantes y dentro de ellos se encuentran el requisito que considera el inconforme no le resultan aplicables a su propuesta por lo que no estaba obligado a cumplirlos, siendo la junta de aclaraciones es el único acto que el procedimiento de licitación prevé para aclarar, modificar y adicionar las condiciones establecidas en la convocatoria de la licitación, bajo las reservas de Ley, y al no oponerse respecto a lo contenido en la convocatoria y junta de aclaraciones a la misma, consiente lo establecido, encontrándose obligado a cumplirlo a cabalidad dichas condiciones, además la convocante se encuentra constreñida a observarlo, y al no impugnar el contenido de la convocatoria y la junta de aclaraciones a la misma precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Por lo tanto, al quedar firme la convocatoria así como lo establecido en la junta de aclaraciones, la convocante esta obligada a observar estrictamente lo establecido en dicha convocatoria, ya que en la convocatoria así como lo establecido en la junta de aclaraciones se establecen las condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios, por lo que las condiciones establecidas en la convocatoria producen efectos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-166/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 19 -

jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites establecidos en la junta de aclaraciones, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda; resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dispone:----

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-166/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 20 -

propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, **la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente**, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Por lo tanto, en base a lo establecido en la jurisprudencia que antecede, es improcedente que la convocante, en el acto de fallo, deje de observar lo que pretende en esta vía la hoy impetrante, puesto que fueron situaciones que se contemplaron en la convocatoria y junta de aclaraciones, y al no haberse inconformado en contra del acto idóneo y en el término legal establecido para ello, consintió lo establecido en la convocatoria o junta de aclaraciones, y bajo esas condiciones la convocante debe emitir su fallo licitatorio. -----

Bajo este contexto, resultan infundados los motivos de inconformidad manifestados por el C. GERARDO MATEOS TRÍGOS, representante legal de la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-015-10, para la adquisición de bienes que serán utilizados para la prevención del dengue a partir del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2010, específicamente respecto de la partida 4, clave 081 0025 00 01, analizados en el presente Considerando, toda vez que como ha quedado analizado no dio cumplimiento con lo establecido en la junta de aclaraciones celebrada el día 16 de julio del año 2010, en la cual se requirió que las claves deberán cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-032-SSA2-2002, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicada en el D.O.F. el 21 de julio del 2003, ya que no presentó dentro de su propuesta el registro de autorización expedido por la Comisión Intersecretarial para el Control y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICLOPLAFEST) para la partida número 4 (pabellón tratado con deltametrina). -----

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito inicial relativas a que "En el caso que nos ocupa la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los tratados de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-166/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 21 -

libre comercio número 00641322-015-10 respecto de 30,000 pabellones tratados con deltametrina, fue adjudicada a la persona moral denominada Grupo Daecsa, S.A. de C.V., la cual no refiere en forma indubitable el origen de sus pabellones, ya que manifiesta que son elaborados en la República de Francia, país con el cual nuestra nación tiene suscrito un tratado de libre comercio y también refiere que dichos productos son elaborados en el Reino de Tailandia, país con el cual no existe suscrito un tratado de libre comercio, luego entonces, es claro que la licitación pública que nos ocupa, no puede ser adjudicada a la persona moral denominada Grupo Daecsa, S.A. de C.V., ya que se están violando las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que se están adquiriendo productos de un país que no tiene celebrado un tratado de libre comercio con nuestro país, que por disposición legal se encuentra imposibilitado para participar en la licitación pública internacional que nos ocupa, que no tiene reciprocidad comercial alguna con México y por tanto sus productos no cumplen con las normas oficiales mexicanas...Luego entonces, no se puede adjudicar la licitación de los 30,000 pabellones tratados con deltametrina, a un licitante que no cumple con las bases de la licitación y que ofrece productos de origen internacional dudoso, ya que con el objeto de poder participar en la licitación que nos ocupa, refiere que dichos productos son de origen francés, con el objeto de cumplir con los requisitos de la licitación, cuando en realidad se trata de productos de origen tailandés, los cuales quedan excluidos por deposición (sic) específica de la ley, para participar en la licitación pública internacional que nos ocupa..."; los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados; toda vez que la convocante no acreditó que al haber adjudicado la partida 4 correspondiente a la clave 081 0025 00 01, hecha a la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V. en el acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número 00641322-015-010, de fecha 30 de julio de 2010, hubiera ajustado su actuación a las condiciones establecidas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el presente expediente, en específico del Acta de Fallo Correspondiente al Procedimiento de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-015-10 de fecha 30 de julio de 2010, visible a fojas 282 a 294 del expediente que se resuelve, que al efecto remitió el área convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de agosto de 2010, se advierte que la adjudicación de la partida 4 correspondiente a la clave 081 0025 00 01, a la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V., fue hecha en los siguientes términos: -----

ACTA DE FALLO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. 00641322-015-010...

... EN LA CIUDAD DE MÉXICO D.F. SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 30 DE JULIO DEL AÑO 2010...

SEGUNDO.- EL RESULTADO TÉCNICO QUE SE LLEVO A CABO EN APEGO AL ARTÍCULO 35 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE A LA LETRA DICE "LA CONVOCANTE PROCEDERÁ A REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA O LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ACEPTADAS., Y CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN CORRELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA LO EMITE EL ÁREA TÉCNICA USUARIA MEDIANTE OFICIO NUMERO: 59-54-81-0740/2271 EXPEDIDO EL DÍA 26 DE JULIO DEL AÑO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 22 -

EN CURSO CON FUNDAMENTO EN EL CAPITULO V NUMERAL 32,32.1, Y 32...1.1 DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN EL CUAL SE SEÑALA LOS LICITANTES QUE PROPUESTA NO ES SOLVENTE TÉCNICAMENTE Y LAS PROPUESTAS QUE SON SOLVENTES Y CUMPLIERON TÉCNICAMENTE CON SU PROPUESTA PRESENTADA, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

A CONTINUACIÓN SE EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO DE LA CONVOCANTE. EL CUAL SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

A CONTINUACIÓN SE DETALLAN LOS LICITANTES QUE CUMPLEN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y SON SOLVENTE:

PAR TIDA	DESCRIPCIÓN	LICITANTES	DICTAMEN TÉCNICO	OBSERVACIONES
4	PABELLÓN TRATADO CON DELTAMETRINA DE 15 A 25 MG POR M2. EN MATERIAL POLIESTER TEJIDO 100%, DENSIDAD DE FIBRA DE 75-100 DENIERS, MALLA 156 (12X13 ORIFICIOS POR PULGADA CUADRADA) MÍNIMO. COLOR BLANCO, A	GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V.	SOLVENTE	EL LICITANTE CUMPLE SATISFACTORIAMENTE CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA NÚMERO 105

TERCERO.- ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A DAR A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00641322-015-010, CONFORME A LA EVALUACIÓN ELABORADA, PARA TAL EFECTO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN EN COMENTO Y EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES EN LA MATERIA SE DETERMINA LA ADJUDICACIÓN DEL 100 % DE LAS CLAVES POR HABER OFERTADO UN PRECIO CONVENIENTE O SOLVENTE, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO	LICITANTES	TOTAL	% DE ASIGNACIÓN
4	PABELLÓN TRATADO CON DELTAMETRINA DE 15 A 25 MG POR M2. EN MATERIAL POLIESTER TEJIDO 100%, DENSIDAD DE FIBRA DE 75-100 DENIERS, MALLA 156 (12X13 ORIFICIOS POR PULGADA CUADRADA) MÍNIMO. COLOR BLANCO, A	30,000	176.50	GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V.	5,295,000.00	100%

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó adjudicar el 100% de la partida 4, correspondiente a la clave 081 0025 00 01, a la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V. en el acto de fallo llevado a cabo el 30 de julio de 2010, toda vez que su propuesta resultó solvente porque cumplió con los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, además de haber ofertado un precio conveniente. Sin embargo, de la página 1 así como de la presentación de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, se desprende que el procedimiento de adquisición de mérito, se convocó bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, transcribiéndose en lo anterior en lo que importa para efecto de mejor proveer:

"DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 23 -

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

00641322-015- 10

PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA
LA PREVENCIÓN DEL DENGUE EN EL PROGRAMA DE IMSS-
OPORTUNIDADES PARA EL AÑO 2010

13 JULIO 2010

PRESENTACION:

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28, fracción II, inciso a), 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, y 36 Bis, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), Artículos 41 A y 41 B de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como los oficios UNCP/309/TU/412/2009 y UNCP/309/NC/0.- 0239/2010 del 23 06 09 y 05 de abril de 2010, respectivamente; de la Secretaría de la Función Pública y, el Acuerdo Número AS3 HCT 240210/25.R. DF, emitido por el H. Consejo Técnico con fecha 24 de febrero de 2010 y, demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar de conformidad con la siguiente:

CONVOCATORIA:

00641322-015-10

...

De la transcripción hecha líneas anteriores, se desprende que el procedimiento licitatorio en comento, fue convocado con fundamento en el artículo 28, fracción II, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, bajo la consideración de que en dicho procedimiento sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, transcribiéndose para una mejor ilustración del caso el fundamento anterior, y que a la letra dice:---

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

*...
II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando:*

a) Resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, o

..."

Siendo así lo anterior, bajo el fundamento legal con el que fue convocada la licitación pública 00641322-015- 10, resulta claro que solo podrían participar licitantes cuyos bienes ofertados fueran de origen nacional, o bien, procedentes de países con los cuales México tenga celebrado un tratado de libre comercio que tengan un capítulo de compras gubernamentales. -----

No obstante lo anterior, del contenido de la propuesta técnico-económica presentada por la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V. en la partida 4 clave 081 0025 00 01, visible a fojas 312 del expediente que se resuelve, se desprende que la empresa hoy tercero perjudicada respecto de la partida inconformada, manifestó, entre otras cosas, que los bienes ofertados tenían como origen la República de Francia/Reino de Tailandia, transcribiéndose dicha documental a efecto de mejor



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

proveer:

GRUPO DAECSA S.A. DE C.V.

NOMBRE DEL LICITANTE: GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V. R.F.C. GDA100111B84	FECHA DE PRESENTACION 23-VII-2010
NUMERO DE PROVEEDOR IMSS:	
CORREO ELECTRONICO: grupodaecsa@hotmail.com	

PAR	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	ORIGEN	COSTO UNITARIO	CANTIDAD OFERTADA
4	081 0025 00 01	PABELLON TRATADO CON DELYAMETRINA DE 15 A 25 MG POR M2. EN MATERIAL POLIESTER TEJIDO 100%, DENSIDAD DE FIBRA DE 75-100 DENIERS, MALLA 156 (12X13 ORIFICIOS POR PULGADA CUADRADA) MINIMO. COLOR BLANCO, AZUL O VERDE. MEDIDA FAMILIAR DE 130 CM ANCHO X 180 CM LARGO X 150 CM ALTO (11.64 M2 DE SUPERFICIE).	PZA	REPUBLICA FRANCESA/R ENO DE TAILANDIA	\$176.50	30.000
SUBTOTAL					\$5,295,000.00	
I.V.A. 16%					\$847,200.00	
TOTAL					\$6,142,200.00	

IMPORTE CON LETRA INCLUYENDO I.V.A.
(SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

EL BIENES PROPUESTO QUE CONTIENE LA PRESENTE PROPOSICION TÉCNICA-ECONOMICA, CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA DE ESTAS BASES.

ATENTAMENTE

CLAUDIA LUNA PEREZ
GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 25 -

Por lo que bajo este contexto, la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V., tercero perjudicada en la inconformidad que se resuelve, estableció que el origen de los bienes ofertados en la partida 4, correspondiente a la clave 081 0025 00 01, son procedentes de la República Francesa y/o del Reino de Tailandia; siendo que el caso, que el Reino de Tailandia no tiene celebrado un tratado de libre comercio con México, y la licitación pública que nos ocupa fue convocada con fundamento en el artículo 28, fracción II, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, debiéndose considerar únicamente a los participantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, por lo que resulta claro que sólo podrían participar licitantes cuyos bienes ofertados fueran de origen nacional, o bien, procedentes de países con los cuales México tenga celebrado un tratado de libre comercio que tengan un capítulo de compras gubernamentales.-----

Bajo este contexto, resulta claro que la convocante debió establecer en el acto de fallo que la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V., resultaba adjudicada exclusivamente por cuanto hace a los bienes propuestos originarios de la República Francesa, país que es parte del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2000, y no así bienes cuyo origen del Reino de Tailandia.-----

Lo anterior atendiendo a que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran los presentes autos, esta autoridad administrativa, advirtió que la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V., manifestó bajo protesta de decir verdad que en el caso de que sea adjudicada, la totalidad de los bienes que oferta bajo la partida 4, son originarios de la República de Francia y que cumplen con las reglas de importación, manifestación que hizo en cumplimiento al punto 3.3 inciso H), el que a la letra dice:-----

"3.3. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación, la cual habrá de integrarse y presentarse de forma separada para cada partida por carpeta, con la documentación que se indica:

...

- H) **Los licitantes que oferten bienes de importación, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que suscriban, de manera conjunta con el fabricante de los bienes, que los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de mercado, según proceda, establecidas en el Tratado de Libre Comercio que corresponda para efectos de Compras del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2003. El escrito podrá ser presentado en escrito libre o en el Anexo Número 13 (trece), de la presente convocatoria.**
- ..."

Por lo que en el numeral 3.3 inciso H) de la convocatoria, se estableció con toda claridad que los participantes que ofertaran bienes de origen extranjero en la licitación que nos ocupa, debían hacer la manifestación bajo protesta de decir verdad correspondiente, ya sea en escrito libre, o bien, conforme al anexo número 13, que forma parte de la convocatoria, lo que en efecto fue observado por la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 23 de julio de 2010, que obra a fojas 322 del expediente que se resuelve, transcribiéndose dicha documental a efecto de mejor proveer:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.



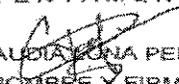
00046

México, D.F. a 23 de julio de 2010

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Presenta.

Me refiero a la Licitación Pública Internacional N°.00641322-015-10 en el que mi representada, la empresa HELIOS SALUD, S.A. DE C.V. participa a través de la propuesta de la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V. que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales conforme a los Tratados de Libre Comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Títulos o Capítulos de Compras del Sector público de los Tratados de Libre Comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos "Bajo Protesta de Decir Verdad", que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo la partida CUATRO son originarios de la REPUBLICA FRANCESA, país que es parte del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea que contiene un Título o Capítulo de Compras del Sector Público y cumple con las Reglas de importación, avalado por la secretaría de Salud, a través autorización para importación de plaguicidas, en este caso la fracción arancelaria No. 38089199, para efectos de Compras del Sector Público establecidas en dicho Tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

<p>ATENTAMENTE</p>  <p>CLAUDIA LINA PEREZ NOMBRE Y FIRMA</p> <p>REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE</p>	<p>ATENTAMENTE</p>  <p>EUNICE SANTIAGO ORTEGA NOMBRE Y FIRMA</p> <p>REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE</p>
--	--

De la documental antes transcrita, se desprende que los que suscriben la misma, entre ellos la empresa licitante GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V., la cual resultó adjudicada en la partida 4 en la licitación que nos ocupa, declaran bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los bienes que ofertan en la licitación que nos ocupa, son originarios de la República Francesa, país que es parte del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea que contiene un título o capítulo de comparas del sector público y cumple con las reglas de importación, tal y como fue establecido en el punto 3.3 inciso H), con relación al Anexo Número 13 de la Convocatoria.

Por lo tanto, si la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V., en su propuesta técnica-económica estableció que el origen de los bienes ofertados es República Francesa/Reino de Tailandia atendiendo a que de esa forma se establece en sus permisos, sin embargo manifestó bajo protesta de decir verdad que serán originarios de la República Francesa, era necesario que la convocante asentará en el acta de fallo que únicamente la adjudicación era respecto de los bienes cuyo origen es la República Francesa, atendiendo a su manifestación bajo protesta de decir verdad que serán originarios de la República Francesa, ya que dicha manifestación como su oferta técnica-económica es un anexo que conforma integralmente su propuesta, siendo esta un instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones en términos del artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 27 -

arrendamientos y Servicios del Sector Público en el que se establece:-----

"Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

...

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

..."

En este contexto, y toda vez que la oferta es un instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, la convocante debió dejar en claro en el acto de fallo, que únicamente la adjudicación era respecto de los bienes cuyo origen es la República Francesa, para no dejar ninguna posibilidad a la empresa la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V., de querer ofertar o entregar bienes originarios del Reino de Tailandia, valiéndose de que así lo ofertó, por el hecho que así se encuentran sus permisos y a la convocante no realizó aclaración u observación alguna, ya que Reino de Tailandia no tiene celebrado un tratado de libre comercio con México. -----

Por lo anterior, se resuelve que la convocante, al haber aprobado la partida 4 correspondiente a la clave 081 0025 00 01, en los términos contenidos en la propuesta presentada por la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V. en el acta de fallo correspondiente al procedimiento de la licitación pública internacional número 00641322-015-10 de fecha 30 de julio de 2010, y consecuentemente haberle adjudicado el contrato respectivo, sin especificar que únicamente resulta adjudicada por cuanto hace a los bienes de cuyo origen es la República Francesa, se contraviene la normatividad que rige a la materia. -----

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII. Establecido lo anterior, el acta de fallo correspondiente al procedimiento de la licitación pública internacional número 00641322-015-10, de fecha 30 de julio de 2010, se encuentra afectado de nulidad, respecto de la adjudicación de la propuesta presentada por la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V. en la partida 4 correspondiente a la clave 081 0025 00 01, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá realizar un fallo licitatorio, única y exclusivamente respecto de la adjudicación de la propuesta presentada por la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V. en la partida 4 correspondiente a la clave 081 0025 00 01, para efecto de que la convocante establezca en el fallo que los únicos bienes que serán aceptados y entregados son los de origen de la República Francesa y no así los procedentes el Reino de Tailandia, país con el que México no tiene celebrado un tratado de libre comercio, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 segundo párrafo de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
II. Invitación a cuando menos tres personas, o
III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Es menester precisar que en términos del artículo 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el caso que exista contrato derivado del acto declarado nulo, dicho acuerdo será válido y exigible hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlo anticipadamente cuando la reposición del acto implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, se declare desierto el procedimiento o se declare la nulidad total del procedimiento licitatorio.

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

X.- En cuanto a lo manifestado por la C. CLAUDIA LUNA PÉREZ, representante legal de la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el asunto que nos ocupa, en el escrito de fecha 25 de agosto de 2010, por el cual compareció a desahogar su derecho de audiencia concedido por este Órgano Administrativo mediante oficio número 00641/30.15/3845/2010, de fecha 16 de agosto de 2010; al respecto fueron tomados en consideración todos sus argumentos, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente Resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el Considerando VII de la presente Resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 29 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando VI de la presente resolución, expuestos en el escrito interpuesto por el C. GERARDO MATEOS TRÍGOS, representante legal de la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-015-10, para la adquisición de bienes que serán utilizados para la prevención del dengue a partir del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2010, específicamente respecto de la partida 4, clave 081 0025 00 01, por cuanto hace a su descalificación en el acto de fallo licitatorio. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. GERARDO MATEOS TRÍGOS, representante legal de la empresa BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-015-10, para la adquisición de bienes que serán utilizados para la prevención del dengue a partir del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2010, específicamente respecto de la partida 4, clave 081 0025 00 01. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-015-10, del 30 de julio de 2010, específicamente por cuanto hace a la adjudicación de la propuesta presentada por la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V. en la partida 4 correspondiente a la clave 081 0025 00 01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio, única y exclusivamente respecto de la adjudicación de la propuesta presentada por la empresa GRUPO DAECSA, S.A. DE C.V. en la partida 4 correspondiente a la clave 081 0025 00 01, para efecto de que la convocante establezca en el fallo que los únicos bienes que serán aceptados y entregados son los de origen de la República Francesa y no así los procedentes el Reino de Tailandia, país con el que México no tiene celebrado un tratado de libre comercio, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4009 /2010.

- 30 -

Es menester precisar que en términos del artículo 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el caso que exista contrato derivado del acto declarado nulo, dicho acuerdo será válido y exigible hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlo anticipadamente cuando la reposición del acto implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, se declare desierto el procedimiento o se declare la nulidad total del procedimiento licitatorio. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y por el tercero perjudicado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. GERARDO MATEOS TRÍGOS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BIO DERIVADOS, S.A. DE C.V., AVENIDA CONSTITUYENTES 329, COLONIA DANIEL GARZA, C.P. 11830, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
Personas Autorizadas: [REDACTED] C. [REDACTED]

C. CLAUDIA LUNA PÉREZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO DAECSA, S.A DE C.V., BOSQUE DE ALISOS NO. 25-402, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 05120, DELEG. CUAJIMALPA, MÉXICO, D.F., TEL 13-27-81-81
[REDACTED]

LIC. JUAN ANTONIO FAZ APODACA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MICHS/CA/TCN